

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
DIRECCIÓN GENERAL

ACUERDO NÚMERO (004) DE 2018

(04 OCT 2018)

Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el decreto 3398 de 1965 "*Por el cual se organiza la defensa nacional*", adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968, en su artículo 6º definió que es la defensa civil.

Que, mediante la Ley 1450 de 2011, se estableció que las Entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, así como las instituciones que se adhieran al Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), deben adoptar revisorías fiscales como herramientas de soporte a la labor de sus Juntas Directivas, Consejos Directivos o Concejo Superior.

Que en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", se debe establecer en la Entidad un procedimiento para la realización de juntas no presenciales.

Que la Ley 1505 de 2012 creó el Sub-sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y otorgó estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil Colombiana, entre otros.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y derogó el Decreto Ley 919 de 1989 "*Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones*"

Que el numeral 8º del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015 "*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*", se refirió a la Defensa Civil Colombiana como un establecimiento público del orden nacional.

Que mediante el Decreto 2087 del 12 de diciembre de 2017, se modificó la estructura interna de la Defensa Civil Colombiana".

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

Que, mediante el Decreto N° 520 del 15 de marzo de 2018, se modificó la integración del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana, incluyendo un miembro independiente con su respectivo suplente, cuyo perfil será establecido a través del presente estatuto.

Que, mediante el Acuerdo N° 003 del 8 de junio de 2005 "*Por el cual se adopta el Estatuto Interno de la Defensa Civil Colombiana*", la Defensa Civil Colombiana adoptó su Estatuto interno que regirá su organización y funcionamiento.

Que, mediante el Acuerdo N° 004 del 06 de septiembre de 2013 "*Por el cual se modifica el acuerdo N° 003 de 2005*", la Defensa Civil Colombiana modificó sus estatutos internos para su funcionamiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Adoptase el Estatuto Interno que regirá la organización y funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, OBJETO Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 2° - DENOMINACIÓN -La Entidad para todos los efectos legales se denominará DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

ARTÍCULO 3° - NATURALEZA JURÍDICA - La Defensa Civil Colombiana organizada por el Decreto Ley 2341 de 1971 y compilada en el numeral 8° del artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1070 de 2015, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 4° - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN - La Defensa Civil Colombiana tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D. C. y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5° - OBJETO - Corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control.

ARTÍCULO 6° - FUNCIONES: La Defensa Civil Colombiana cumplirá las siguientes funciones:

1. Implementar las medidas, disposiciones y órdenes no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción del enemigo o de la naturaleza puedan provocar sobre la vida, la moral y bienes del conglomerado social.
2. Desarrollar acciones para el conocimiento del riesgo en apoyo a las instancias del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de la competencia de la Entidad.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

3. Implementar acciones para la reducción del riesgo de desastres mediante medidas de intervención correctiva y prospectiva, en apoyo a las instancias del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de la competencia de la Entidad.
4. Desarrollar el proceso de manejo de emergencias o desastres con las demás instancias competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
5. Implementar acciones dirigidas a la preparación para la respuesta frente a desastres, principalmente a la organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, albergues y entrenamiento.
6. Desarrollar actividades de preparación para la respuesta mediante capacitaciones en el área de gestión del riesgo de desastres, búsqueda y rescate, acción social y gestión ambiental.
7. Ejecutar la respuesta mediante las actividades necesarias para la atención de las emergencias, situaciones de desastre o calamidad pública.
8. Implementar acciones dirigidas a la recuperación frente a las emergencias, situaciones de desastre o calamidad pública, para apoyar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas de la población afectada o vulnerable.
9. Capacitar y entrenar a los voluntarios de la Entidad en materia de Primeros Auxilios y Atención Prehospitalaria.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7° - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN - La Defensa Civil Colombiana, estará dirigida y administrada por el Consejo Directivo y el Director General, quienes desempeñarán sus funciones dentro de las facultades y con las atribuciones que la Constitución Política, la Ley, las Normas Orgánicas y el presente estatuto les confieran.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8° - CONSEJO DIRECTIVO - El Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El delegado del Ministro de Salud y Protección Social.
3. El delegado del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado.
5. El Director de la Policía Nacional o su delegado.
6. El Director Nacional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado.
7. Un miembro independiente quien tendrá un suplente, igualmente con calidad de independiente.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

PARÁGRAFO 1º. Los miembros independientes serán elegidos por el Ministro de Defensa Nacional, para lo cual el Consejo Directivo podrá presentar mínimo tres (3) candidatos de acuerdo con el perfil establecido en los estatutos de la Defensa Civil Colombiana.

PARÁGRAFO 2º – En ausencia del Ministro de Defensa Nacional o su delegado, presidirá la reunión del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana, la persona que sea elegida por los miembros asistentes a la misma.

PARÁGRAFO 3º - El Director General de la Defensa Civil Colombiana, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4º – Actuará como Secretario en las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana, el funcionario que determine el Director General, quien llevará las actas, archivos, documentación de las reuniones y decisiones y certificará sobre sus actos.

PARÁGRAFO 5º - Los miembros del Consejo Directivo se autoevaluarán por lo menos una vez al año según mecanismo definido por el mismo Consejo.

PARÁGRAFO 6º - En la dinámica de sus funciones el Consejo Directivo podrá establecer dentro de su seno, grupos de trabajo específicos temporales o permanentes que consideren necesarios, asimismo, aprobar el reglamento de su funcionamiento.

ARTÍCULO 9º - CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO -.Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de Empleados Públicos, no obstante están sometidos al régimen de responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades, establecidas en la ley y en los reglamentos.

ARTÍCULO 10º - PERFIL DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES. - Los dos (2) miembros independientes elegidos por el Ministro de Defensa Nacional, actuarán como miembro principal del Consejo Directivo y su suplente, que en ningún caso podrán ser:

1. Empleado o directivo de la Defensa Civil Colombiana o de alguna de sus controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Defensa Civil Colombiana o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
3. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Defensa Civil Colombiana.
4. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
5. Administrador de una entidad en cuya junta o consejo directivo participe el representante legal de la Defensa Civil Colombiana.
6. Persona que reciba de la Defensa Civil Colombiana alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro del Consejo Directivo o de cualquier comité creado por el Consejo Directivo.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

Requisitos mínimos del Miembro Independiente Principal y/o Suplente

Formación Académica:

Título de formación profesional en las disciplinas académicas del área del conocimiento de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines; Ciencias Sociales y Humanas; Economía, Administración, Contaduría y afines; Matemáticas y Ciencias Naturales; Ciencias de la Salud; Agronomía, Veterinaria y afines y Ciencias de la Educación. Adicionalmente debe tener título de posgrado.

Experiencia:

Experiencia mínima de tres (3) años desempeñando funciones en entidades públicas o privadas del nivel asesor o directivo; o docente activo, investigador o consultor en temas relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO – La designación de los miembros independientes del Consejo Directivo se hará para períodos de dos (2) años, pudiendo ser ratificados por el mismo periodo, sin perjuicio de la facultad del Ministro de Defensa Nacional de removerlos libremente. En caso de no realizarse nueva elección de los miembros independientes, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO 11° - REUNIONES Y QUÓRUM -. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma bimestral y extraordinariamente, cuando lo convoque su presidente, lo solicite al menos dos (2) de sus miembros, el revisor fiscal o el Director General de la Entidad, para su deliberación requerirá mínimo cuatro (4) de los miembros del Consejo y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los participantes.

PARÁGRAFO 1° - La convocatoria a reunión ordinaria presencial o no presencial del Consejo Directivo, se hará mediante citación escrita, con anticipación no inferior a seis (6) días hábiles al día de la sesión, indicando fecha, hora y los temas a tratar con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2° - La convocatoria a reuniones extraordinarias presenciales o no presenciales del Consejo Directivo, se hará mediante citación escrita con anticipación no inferior a dos (2) días hábiles al día de la sesión, indicando fecha, hora y los temas a tratar.

PARÁGRAFO 3° – A las reuniones podrán asistir funcionarios de la Entidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Director General.

ARTÍCULO 12°- JUNTAS NO PRESENCIALES -.Podrán realizarse juntas no presenciales, siempre y cuando todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

PARÁGRAFO - En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento (40%) de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario, deben ser presenciales.

ARTÍCULO 13° - FUNCIONES – Corresponde al Consejo Directivo ejecutar las siguientes funciones:

1. Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Aprobar y hacer seguimiento a la planeación estratégica de la Entidad.
4. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la Entidad.
5. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica y de la planta de personal que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
6. Aprobar el anteproyecto anual de presupuesto de la Defensa Civil Colombiana y autorizar las adiciones, traslados, reformas, créditos y contra créditos presupuestales que someta a su consideración el Director General, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
7. Efectuar control y tutela sobre los nombramientos de personal efectuados por el Director General de la Entidad.
8. Autorizar las transacciones financieras que proponga la Dirección de la Entidad, con el fin de obtener recursos para el cumplimiento del objeto social.
9. Aprobar los estados financieros de la Entidad.
10. Autorizar la gestión y contratación de empréstitos internos o externos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
11. Cumplir y hacer cumplir las políticas que adopte el Gobierno Nacional y las suyas propias.
12. Autorizar los proyectos de inversión que presente el Director General de la Defensa Civil Colombiana.
13. Efectuar control y tutela sobre las comisiones al exterior de Funcionarios de la Defensa Civil Colombiana, autorizadas por el Director General.
14. Delegar, cuando lo considere conveniente en el Director General, alguna o algunas de las funciones de acuerdo con las disposiciones vigentes.
15. Las demás que le señalen la Ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTÍCULO 14° - DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS - Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos que llevarán la firma del Presidente y del Secretario del mismo.

PARÁGRAFO 1° - Los acuerdos se numerarán consecutivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo Directivo.



Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

PARÁGRAFO 2° - De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la misma, se numerarán consecutivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15° - POSESIÓN -.Los miembros del Consejo Directivo se posesionarán ante el Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

ARTÍCULO 16° - HONORARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO - Los miembros del Consejo Directivo, podrán recibir honorarios por su asistencia a cada sesión, los cuales estarán a cargo de la Entidad y deberán ser fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999 y las normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 17° - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – Los miembros del Consejo Directivo y el Director General estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976, la Ley 80 de 1993 y las demás normas vigentes aplicables y las que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 18° - REPRESENTANTE LEGAL - La Defensa Civil Colombiana tendrá un Director General, agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción quien será el representante legal de la Entidad.

ARTÍCULO 19° - POSESIÓN - El Director General de la Defensa Civil Colombiana, tomará posesión ante el Ministro de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 20° - FUNCIONES - Son funciones de la Dirección General, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Defensa Civil Colombiana y de su personal
2. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República y al Ministro de Defensa Nacional, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
3. Presentar anualmente al Consejo Directivo un informe sobre la marcha de la Entidad y en las oportunidades que lo requiera, los planes, datos e informaciones para desarrollar los programas, en cumplimiento de sus objetivos y las políticas adoptadas.
4. Someter a aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de la Entidad y las modificaciones del mismo, así como los proyectos de inversión, previos los estudios de factibilidad.
5. Proponer al Consejo Directivo las propuestas de modificación a la estructura, planta de personal, estatutos y reglamentos internos de la Entidad.
6. Celebrar todos los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto de la Entidad, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

7. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio y las rentas de la Entidad.
8. Constituir mandatarios que representen a la Entidad en negocios judiciales y extrajudiciales.
9. Nombrar, contratar, dar posesión y remover, conforme a las disposiciones vigentes, a los empleados de la Entidad.
10. Distribuir los empleos de la Planta Global de Personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Entidad.
11. Crear y organizar los comités y grupos internos de trabajo que considere necesarios para el óptimo desarrollo de las funciones de la Entidad.
12. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores y ex empleado públicos de la Entidad.
13. Ejercer la representación legal de la Entidad y autorizar con su firma los actos y contratos.
14. Proveer el recaudo de los ingresos, velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento de los bienes de la Defensa Civil Colombiana, y en general, las operaciones propias dentro de las prescripciones de la Ley y demás normas vigentes.
15. Ejercer las funciones que le delegue el Consejo Directivo de la Entidad.
16. Representar las acciones o derechos que la Entidad posea en otros organismos.
17. Establecer y dirigir la ejecución de las políticas de relaciones con los organismos públicos y privados, de protocolo y de comunicación con los medios, las agencias y las fuentes de información.
18. Formular las políticas relacionadas con la selección, inducción, capacitación, entrenamiento y bienestar social y cultural del personal, que tiendan al mejoramiento de la capacidad administrativa y operativa de la Entidad.
19. Formular las políticas para el mejoramiento continuo y el fortalecimiento de los procesos misionales de la Entidad.
20. Reconocer personería jurídica a las organizaciones de Defensa Civil de conformidad con los preceptos legales y normas del Estatuto Interno, y cancelar dicha personería a las que incurran en causales que den lugar a tal determinación, con arreglo a la Ley, estatutos y reglamentos del Organismo.
21. Gestionar la contratación de empréstitos internos y externos necesarios para realizar el objeto de la Entidad, previa autorización del Consejo Directivo.
22. Responder por la Dirección y manejo de la actividad contractual.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

23. Establecer y desarrollar el sistema de Control Interno en la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que por tal motivo corresponde a los Jefes de cada una de las dependencias, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.
24. Las demás que le señalen la ley y sus estatutos y que correspondan a la naturaleza de las funciones atribuidas a la Entidad.

ARTÍCULO 21° - DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL - Los Actos o Decisiones que adopte el Director General, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley, el presente estatuto y los Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia de la Dirección General.

ARTÍCULO 22° - ESTRUCTURA - La estructura de la Defensa Civil Colombiana será determinada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el Artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y las normas vigentes aplicables y las que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que conduzcan al cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 23° - CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES - Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Defensa Civil Colombiana, tendrán el carácter de Empleados Públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

ARTÍCULO 24° - RÉGIMEN DISCIPLINARIO - Los Empleados Públicos de la Defensa Civil Colombiana, estarán sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes aplicables y las que la complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 25° - RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL - Los Empleados Públicos de la Defensa Civil Colombiana para efectos de remuneración, estarán sujetos al régimen general de salarios que rige para este tipo de empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público. El régimen de Prestaciones Sociales será el contenido en los Decretos Ley 1045 de 1978, el 2701 de 1998 y la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes aplicables y las que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26° - POSESIÓN - Los Funcionarios de la Defensa Civil Colombiana, tomarán posesión ante el Director General de la Entidad, o quien haga sus veces.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 27°. PATRIMONIO: El patrimonio de la Defensa Civil Colombiana estará constituido por:

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

1. Los bienes muebles e inmuebles y demás elementos de dotación que actualmente posee y los que adquiera en el futuro.
2. Las apropiaciones que se incluyan en el Presupuesto Nacional para atender el correcto funcionamiento de la Entidad.
3. Los recursos que le destinen entidades oficiales o particulares.
4. Las donaciones en especie que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 28° DESTINACIÓN DE FONDOS – La Defensa Civil Colombiana no podrá destinar parte alguna de sus bienes y recursos para fines diferentes de los contemplados en la Ley o en el presente Estatuto.

CAPITULO V

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 29° - CONTROL FISCAL - Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás normas vigentes aplicables y las que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 30°. – REVISORÍA FISCAL. La Entidad contratará una Revisoría Fiscal la cual tendrá como finalidad mejorar la eficacia, la eficiencia y efectividad en la gestión, a través de la utilización de sistemas de consulta, seguimiento y control permanente, sin perjuicio del Control Fiscal que ejerce la Contraloría General de la República y de los mecanismos y actividades que establezca la Oficina de Control Interno de la Defensa Civil Colombiana en desarrollo de las funciones que les asigne la ley y los reglamentos.

El Revisor Fiscal será contratado por la Defensa Civil Colombiana cumpliendo los requisitos que establecen las normas vigentes que regulan la materia.

ARTICULO 31°. - ENTIDAD ENCARGADA DE LA REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal podrá ejercerse por parte de una persona natural o jurídica, de derecho privado o público, que será contratada por la Defensa Civil Colombiana para un periodo de por lo menos dos (2) años, con fundamento en las necesidades de la Entidad.

ARTICULO 32°. - FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal rendirá informes de su gestión al Consejo Directivo y al Director General de la Defensa Civil Colombiana, de conformidad con los lineamientos dispuestos.

Corresponde al Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen las leyes y los reglamentos, las siguientes atribuciones:

1. Servir como órgano de asesoría y consulta permanente a la Defensa Civil Colombiana.
2. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Defensa Civil Colombiana se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

3. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la Defensa Civil Colombiana.
4. Verificar el arqueo de caja en las oportunidades que el Revisor Fiscal lo estime conveniente.
5. Realizar la comprobación de todos los valores de la Defensa Civil Colombiana y de los demás que ésta tenga en custodia.
6. Inspeccionar los bienes de la Defensa Civil Colombiana y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
7. Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de la Defensa Civil Colombiana, al Consejo Directivo o al Director de la Defensa Civil Colombiana, según corresponda.
8. Avalar con su firma los estados financieros de la Defensa Civil Colombiana.
9. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
10. Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia de la Defensa Civil Colombiana y rendir a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
11. Intervenir en las deliberaciones del Consejo Directivo, cuando sea citado a él, con derecho a voz pero sin a voto.
12. Velar porque la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.
13. Informar los hallazgos relevantes encontrados, a los órganos de la Defensa Civil Colombiana y a las autoridades, según corresponda.
14. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Defensa Civil Colombiana y las actas de las reuniones del Consejo Directivo, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Defensa Civil Colombiana y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
15. Cumplir las demás funciones que le señale las leyes y estos Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1°- El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la Defensa Civil Colombiana; solo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.

PARÁGRAFO 2°- Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá, dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo, al Director General de la Defensa Civil Colombiana o, a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las presuntas irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y en desarrollo de su objeto social o misional.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

PARÁGRAFO 3° - En forma permanente la administración mantendrá en la página web de la Defensa Civil Colombiana, el último informe del Revisor Fiscal junto con sus anexos y el detalle de los hallazgos y salvedades presentadas.

ARTICULO 33° - INHABILIDADES PARA EL CARGO DE REVISOR FISCAL- Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, no podrá ser Revisor Fiscal de la Defensa Civil Colombiana, quien haya recibido ingresos de la Defensa Civil Colombiana y quien desempeñe o ejerza en la misma Entidad, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo. El revisor Fiscal no podrá ejercer durante más de dos (2) períodos consecutivos el cargo en la Defensa Civil Colombiana, siendo posible contratar nuevamente luego de un (1) periodo separado del cargo.

ARTÍCULO 34° - CONTROL INTERNO - La Defensa Civil Colombiana establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan al contenido de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la ley 87 de 1993 y demás normas vigentes aplicables y las que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan., con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

CAPITULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 35° - DE LOS ACTOS Y CONTRATOS - Los actos unilaterales que expida el Director General de la Defensa Civil Colombiana en ejercicio de sus funciones, son actos administrativos y en consecuencia se sujetan al contenido del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 36° - RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN - Los contratos que celebre el Director General de la Defensa Civil Colombiana, se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes aplicables y las que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 37° - JURISDICCIÓN COACTIVA - La Defensa Civil Colombiana tendrá Jurisdicción Coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las Entidades Públicas del Orden Nacional en los términos del artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y las demás normas vigentes aplicables y las que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 38° - RECURSOS - Contra los actos administrativos de carácter particular y concreto expedidos por el Director General, proceden el recurso de reposición en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para el funcionamiento de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unos acuerdos."

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39° - TUTELA ADMINISTRATIVA – Corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, ejercer sobre la Defensa Civil Colombiana la tutela administrativa a que se refieren las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

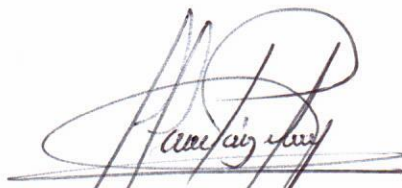
ARTÍCULO 40° - PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS - La Defensa Civil Colombiana, como Establecimiento Público que es, goza de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación.

ARTÍCULO 41° - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS - Las modificaciones al presente estatuto, deberán ser adoptadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42° - VIGENCIA - El presente Estatuto Interno rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos número 003 del 08 de junio de 2005 y número 004 del 06 de septiembre de 2013 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., 04 OCT 2018



General (RA) **JOSÉ JAVIER PÉREZ MEJÍA**
Viceministro de Defensa para el Grupo Social y Empresarial (GSED) y Bienestar
Presidente Consejo Directivo



Mayor (r) **RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE**
Subdirector Administrativo y Financiero (E)
Secretario Consejo Directivo

